



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

San José, Costa Rica

Apartado 1097-1200, Teléfono (506) 2543-6357, www.aya.go.cr

REGIÓN Metropolitana

Constancia de Capacidad Hídrica

SIGDD-2024-00001057-1-2-1

Código de seguridad: MpkbKQL3ah+ANOOwkzqw2a==

19 de Marzo del 2024

Señores

INMOBILIARIA EL MOCHO J.A.L.M. S.A

Cantón: San José

Teléfono: 7013-2263

Correo: joseamc47@gmail.com

Presente

Estimados señores:

La Región Metropolitana del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a solicitud de Sres: INMOBILIARIA EL MOCHO J.A.L.M. S.A, cédula jurídica 03-101-608017, hace constar que cuenta con Capacidad Hídrica para el proyecto de CONDOMINIO RESIDENCIAL DE 500 FINCAS FILIALES, el cual se ubicará en la propiedad identificada con matrícula de Folio Real: 1-204272-000, localizada en distrito Mata Redonda, cantón San José, provincia San José, según Plano Catastro N° Plano Catastro N°1-1860712-2015, el cual requiere un caudal de 401.46 m3/d, que corresponde a 1 servicio tipo MACROMEDIDOR de agua potable.

A efectos de brindar la futura disponibilidad del servicio de Agua Potable manera efectiva, se deberán realizar las siguientes mejoras en el Acueducto:

El interesado debe instalar un ramal de 200 mm ø (8"), el cual se debe interconectar a tubería de 300 mm HD ubicada en Avenida de las Américas (Costado norte del Parque Metropolitano La Sabana) y debe extenderse hasta el punto de interconexión en el lindero oeste de la propiedad, sobre Avenida 13.

Sobre la Vigencia y Prórroga de esta Constancia:

1. Durante la vigencia del plazo de 12 meses, más la prórroga de 12 o 24 meses respectivamente (esta última para proyectos de interés social); el propietario, el desarrollador o ambos deberán de manifestar formalmente ante AyA su anuencia de construir las obras primarias públicas detalladas en la constancia de capacidad hídrica, mediante una carta de consentimiento.
2. La solicitud de la prórroga deberá ser presentada ante AyA dentro del último trimestre de su vigencia; cumplido ese plazo sin que se haya gestionado la prórroga, opera la caducidad.
3. **Vencido el plazo de los 12 meses, más la prórroga; sin que el propietario o el desarrollador hayan manifestado su anuencia unilateral ante AyA de construir las obras primarias, se aplicará la caducidad y se procederá a inventariar de nuevo el caudal que se había reservado y quedará disponible para atender las demandas de los usuarios que así lo requieran.** Razón por la cual el desarrollador, antes de ese vencimiento, deberá de demostrar ante AyA, el estado en que se encuentra el proyecto en alguna de las instancias indicadas en el artículo 40 del Reglamento para la Prestación de los Servicios del AyA.

Sobre esta Constancia de Capacidad Hídrica:

1. Estas obras de infraestructura deberán ser aprobadas, construidas y recibidas de acuerdo con las indicaciones del AyA conforme a la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y sus eventuales reformas a fin de habilitar la disponibilidad del servicio de Agua Potable.

2. Esta Constancia de Capacidad Hídrica permite gestionar ante las diferentes instancias estatales la obtención de los permisos y las autorizaciones necesarias para la construcción de las obras primarias de acueducto por parte del desarrollador, a fin de generar la disponibilidad de servicio para el proyecto. En ese sentido con esta constancia se podrá incorporar como requisito documental en el APC para la aprobación de los planos constructivos por parte de las Instituciones revisoras y gestiones ante la Municipalidad respectiva para la aprobación de los planos constructivos del anteproyecto o del proyecto y en SETENA para la obtención de la viabilidad ambiental del proyecto.¹

3. Se recuerda que los planos constructivos deben ser aprobados previamente por AyA de acuerdo a lo que establece el Artículo N° 21 de la Ley Constitutiva y sus Reformas. La infracción a este mandato ocasionara la nulidad de cualquier permiso de construcción otorgado en contravención de esta prohibición teniéndose por legalmente inexistente el proyecto en su caso.

4. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados verificará que las obras de extensión de ramal y otras obras necesarias, estén aprobadas y concluidas en el momento en que se solicite que el Proyecto se interconecte al sistema de abastecimiento de agua potable. Para el cumplimiento de la normativa y regulaciones correspondiente a la atención de incendios, de acuerdo a las leyes 8641, 8228 y sus reformas con sus respectivos reglamentos, el desarrollador o interesado deberá definir la infraestructura respectiva y necesaria en coordinación con el Benemérito Cuerpo de Bomberos. Todo lo anterior según la normativa vigente.

Atentamente,

Nuevos Usuarios y Disponibilidades GAM
Subgerencia Gestión de Sistema GAM

Esta constancia no tiene validez sin el código de verificación, éste debe coincidir con el almacenado en el sistema para cada solicitud.
Cc. Archivo.